

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA

RAD: 13-001-40-03-013-2020-00390-00

EDICTO No 1

E L JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS,
Por medio del presente,

HACE SABER:

*Que en éste despacho han presentado solicitud para contraer matrimonio civil los señores **ALEXIS TOVAR DIZ Y HEIDY DEL CARMEN SALINAS CALVO**, ambos mayores de edad y con domicilio en esta ciudad.*

Para efectos en el artículo 132 del Código Civil se fija el presente EDICTO en el sitio Web del Juzgado Trece Civil Municipal de Cartagena dentro de la página Web de la Rama Judicial, por término de quince (15) días, hoy cinco (05) de febrero del año Dos Mil Veintiuno (2021), a las ocho de la mañana (8:00 a.m.), para que dentro de dicho término concurren quienes se crean con derecho a impedir dicho matrimonio o para que denuncien los impedimentos que existen en contra de los contrayentes.

Atentamente,

ELENITA RUIZ MARRUGO
SECRETARIA

Se desfija el presente edicto, hoy Veintiséis (26) del mes de Febrero del año Dos Mil Veintiuno (2021), siendo las cinco de la tarde (5:00 p. m.)

Atentamente,

ELENITA RUIZ MARRUGO
SECRETARIA

RAD N°: 13-001-40-03-013-2020-00390-00.
ASUNTO: SOLICITUD DE MATRIMONIO CIVIL.
SOLICITANTES: ALEXIS TOVAR DIZ Y HEIDY DEL CARMEN SALINAS CALVO.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS, Cartagena de Indias, enero veintiséis (29) de dos mil veintiuno (2.021).

Al despacho se encuentra la solicitud de matrimonio civil presentada por los señores ALEXIS TOVAR DIZ Y HEIDY DEL CARMEN SALINAS CALVO, en causa propia, para decidir si se admite o no.

El despacho al hacer el análisis de las normas actuales que regulan la solicitud de matrimonio advierte que teniendo en cuenta las reformas introducidas al articulado regulador del contrato de matrimonio civil por el Código General del Proceso se vislumbra que dicho estatuto derogó la norma que contemplaba los requisitos exigidos por el art. 128 del C. Civil, la expresión “y a recibir declaración” del art. 129, 130, 133, la expresión “*practica de la diligencia indicadas en el art. 130*” para la presentación de la solicitud de matrimonio; por tal razón, no existiendo en nuestro ordenamiento sustantivo civil tales formalidades, no es indispensable la citación de los testigos, no se procederá a fijar fecha y hora para su declaración, sino que por secretaría solo será menester ordenar que se fije el edicto por quince (15) días, pues pese a que no aparece expresamente señalado tal actuar, las disposiciones vigentes a la fecha señalan que vencido dicho termino, si no hicieren oposición o si habiéndose hecho se declare infundada, se procederá a señalar día y hora para la celebración del matrimonio, que será dentro de los ocho (8) días siguientes, por lo que a juicio del despacho deberá admitirse la solicitud de matrimonio presentada por los contrayentes.

En relación con la existencia de la hija menor de la contrayente HEIDY DEL CARMEN SALINAS CALVO, se advierte que a la solicitud se adosó manifestación bajo juramento de la carencia absoluta de bienes en cabeza de dicha menor, por lo que no se hace necesario adjuntar inventario de los mismos.

Así las cosas el JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS,

RESUELVE:

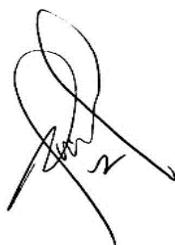
1° ADMITIR la presente solicitud de matrimonio civil presentada por los señores ALEXIS TOVAR DIZ Y HEIDY DEL CARMEN SALINAS CALVO.

2° ORDENASE que por secretaría se fije de inmediato el edicto a que se refiere indirectamente el art. 132 del C.C. por el termino de quince (15) días; termino durante el cual se podrán presentar las oposiciones al mismo.

3° Vencido el termino de publicación del edicto pase al despacho el expediente para lo conducente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Mauricio Gonzalez Marrugo', with a large, stylized flourish above the name.

MAURICIO GONZALEZ MARRUGO